


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 4.840 · 1942

# LEY 4840

Boletín Oficial, 2 de abril de 1942 · 8 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 4840*

*LEY 4840*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. S ubvenciónase con treinta mil pesos anuales a la Escuela Popular Nocturna "Joaquín V. González", de San Nicolás de los Arroyos, con destino al pago del personal y gastos de sostenimiento de la misma.

ARTÍCULO 2°. La mencionada suma se pagará en doce cuotas mensuales de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n ) cada una.

ARTÍCULO 3°. A los efectos del cumplimiento de esta ley, se crea una Comisión Directiva de la Escuela Popular Nocturna "Joaquín V. González", de San Nicolás de los Arroyos, integrada por el Intendente Municipal de San Nicolás, el Inspector Seccional de Escuelas y el Presidente del Consejo Escolar de San Nicolás.

ARTÍCULO 4°. La Comisión Directiva al hacer los nombramientos del personal, hará recaer los mismos en los maestros y profesores que dicten las respectivas asignaturas y cursos, a la fecha de promulgación de esta ley. Las vacantes que se produzcan en el futuro serán llenadas con personal que haya prestado servicios gratuitos por un término no menor de seis meses y en forma continuada y regular.

ARTÍCULO 5°. A los efectos del cumplimiento de la última parte del artículo anterior, los nombramientos para prestar servicios ad honorem se harán por la Comisión, a propuesta de la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 6°. La Comisión distribuirá la suma a que se refiere el artículo 1º en la siguiente forma:

$ m/n mensuales

Director

100

Secretario (con grado)

95

23 Profesores (a $ 90 c/u.)

2.070

Portero

70

Gastos

165

ARTÍCULO 7°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales. A partir del año 1943, el Poder Ejecutivo incluirá la partida correspondiente en el Presupuesto General de Gastos de la Administración.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 4840. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).